ALCALDÍA DE
BARICHARA

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 169 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

1. IDENTIFICACION GENERAL DEL CONTRATO

ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 169 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION Y REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y PUENTE GRANDE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

NOMBRE CONTRATISTA:	BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.871.668-0	
CÓDIGO ACTIVIDAD RUT:	7120	Ensayos y análisis técnicos
	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD:	Ensayos y análisis técnicos y Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
SUPERVISOR:	ING. JAIRO ANDRES QUINTERO PEÑALOZA Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Municipal.	
TIPO DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO DE INTERVENTORIA	
NÚMERO DE CONTRATO	169-2025	primero (01) de agosto (08) del dos mil veinticinco (2025).
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION Y REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y PUENTE GRANDE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER	
TERMINO DE DURACIÓN:	DOS (02) MESES	
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($35.710.353,00) M/CTE.	
NÚMERO PROCESO SECOP:	MC-028-2025	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 25-00404.	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($39.678.170,00) M/CTE
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 25-00583.	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($35.710.353,00) M/CTE
FORMA DE PAGO:	La forma de pago del contrato se realizará así: Un único pago a la terminación del contrato, de acuerdo a los bienes suministrados por el valor unitario acordado, previa presentación del acta de recibo suscrita por las partes, informe del contratista y supervisor, factura de venta o cuenta de cobro y seguridad social del respectivo periodo y demás soportes que se requieran para comprobar el cumplimiento y ejecución de las actividades. El pago se realizará dentro de los diez (10) días	

	calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal de Barichara, Santander. No obstante lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.
FECHA DE INICIO CONTRATO:	Veintisiete (27) de octubre del 2025.
FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN INICIAL	Veintiséis (26) de diciembre del 2025.
FECHA DE SUSPENSIÓN	Dieciocho (18) de diciembre de 2025
FECHA DE REINICIO	Diecinueve (19) de enero de 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	Veintisiete (27) de enero de 2026.

2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:
En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

2.2. RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista.*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las *entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*"

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente:

> "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea*

[1] *Gaceta del congreso*. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

2.3. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL OTRO SI

El Municipio de Barichara suscribió el Contrato de Interventoría No. 169-2025, cuyo objeto es ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera para la OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y PUENTE GRANDE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER.

Durante la ejecución del contrato de obra intervenido, se evidenció la necesidad de aprobar un adicional en valor y una prórroga del plazo contractual, como consecuencia de la identificación de mayores cantidades de obra e ítems no previstos, derivados de las condiciones reales del terreno, de la infraestructura existente y de requerimientos técnicos indispensables para garantizar la funcionalidad hidráulica, estructural y operativa del sistema de alcantarillado pluvial.

Las modificaciones introducidas al contrato de obra impactan de manera directa, necesaria y proporcional el Contrato de Interventoría, en la medida en que incrementan el alcance técnico, el volumen de actividades a supervisar y el tiempo efectivo de acompañamiento profesional requerido para ejercer un control adecuado sobre la ejecución de las obras adicionales.

En particular, la interventoría debe extender su labor de seguimiento y control sobre actividades de mayor complejidad técnica, tales como movimientos de tierra adicionales, excavaciones especiales, construcción de sumideros, ejecución de estructuras en concreto y obras complementarias, así como sobre los procesos administrativos y financieros asociados a la medición, validación y pago de mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

Adicionalmente, la prórroga otorgada al contrato de obra pública exige que la interventoría mantenga su presencia continua y efectiva durante el nuevo plazo de ejecución, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el control de calidad, la verificación de las obligaciones contractuales y la adecuada protección de los recursos públicos.

En consecuencia, se hace necesaria la adición en valor y la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. 169-2025, con el fin de asegurar la continuidad del control técnico, administrativo y financiero del proyecto, preservar el equilibrio económico del contrato de interventoría y permitir la correcta culminación del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia.

La adición contractual se encuentra igualmente amparada en los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y eficacia, en tanto permite culminar adecuadamente el proyecto, evita la ejecución de una obra incompleta o deficiente y protege la inversión pública realizada por el Municipio de Barichara.

Los diseños y cantidades iniciales del proyecto fueron elaborados con base en estudios preliminares y en la información disponible al momento de la estructuración contractual. No obstante, como es propio de las intervenciones en zonas urbanas consolidadas, con

infraestructura antigua y condiciones geotécnicas variables, durante la ejecución fue necesario realizar ajustes técnicos derivados del reconocimiento directo del terreno y de la infraestructura subterránea existente.
Durante el avance de las actividades constructivas se evidenciaron condiciones físicas, geotécnicas e hidráulicas distintas a las previstas inicialmente, tales como la presencia de material rocoso, la necesidad de mayores volúmenes de excavación, relleno y retiro de material, el deterioro de estructuras existentes, la insuficiencia del sistema de captación de aguas lluvias proyectado, la ejecución de obras complementarias de protección y la instalación de sardineles, elementos metálicos y reposición puntual de tubería sanitaria, todas ellas indispensables para garantizar la funcionalidad y estabilidad del sistema pluvial.

Estas condiciones no podían ser plenamente identificadas en la etapa precontractual sin la ejecución física de las excavaciones, razón por la cual su aparición durante la obra obedece a circunstancias imprevisibles y técnicamente justificadas, propias de los proyectos de infraestructura subterránea.

En virtud de lo anterior, el día diecinueve (19) de enero de 2026, mediante oficio radicado ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, el contratista OBRAS COLOMBIA Y SERVICIOS OBRACOL S.A.S., correspondiente al Contrato de Obra Pública No. COP-204-2025, solicitó una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($235.557.039,00).

Dicha solicitud se fundamenta en la identificación de actividades y necesidades técnicas no contempladas inicialmente dentro del alcance contractual, las cuales requieren mayor tiempo, recursos y la reprogramación de los frentes de trabajo, afectando el cronograma originalmente aprobado; por lo tanto, se hace necesaria una prórroga del plazo de ejecución por un (01) mes.

Así mismo, el día diecinueve (19) de enero de 2026, mediante oficio, la interventoría del contrato emitió concepto favorable y aprobó la solicitud presentada por el contratista, autorizando los ítems y cantidades adicionales conforme a los precios establecidos en la propuesta inicial.

La ejecución de los ítems no previstos y mayores cantidades de obra resulta técnicamente indispensable para garantizar la funcionalidad hidráulica del sistema pluvial, cumplir con las especificaciones técnicas y normas de ingeniería, evitar fallas futuras en la infraestructura vial y subterránea, asegurar la estabilidad geotécnica de las obras y garantizar la durabilidad e integración del proyecto con el entorno urbano.

La no ejecución de estas actividades adicionales conllevaría a la entrega de una obra incompleta, técnicamente deficiente o no funcional, en contravía del objeto contractual y de los fines de la inversión pública.

Finalmente, el día diecinueve (19) de enero de 2026, mediante oficio, la interventoría informó que, con el fin de garantizar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra Pública No. COP-204-2025, se hace necesaria la adición

al Contrato de Interventoría No. 169-2025 por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.237.560,00), correspondiente al reconocimiento de los honorarios del director y del residente de interventoría, como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución por un (01) mes, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de la interventoría.

En consecuencia, la Entidad a través de su representante legal aprobó el adicional a la obra y la interventoría que permite asegurar la continuidad, calidad y estabilidad técnica de la obra, evitando riesgos estructurales, hidráulicos y económicos para el Municipio de Barichara y su comunidad.

1.1. JUSTIFICACION TECNICA DEL ADICIONAL ALCANCE Y ACTIVIDADES A EJECUTAR CON EL CONTRATO ADICIONAL.

La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de continuar ejecutando el objeto contractual:

A) COSTOS DE PERSONAL						
CANT.	CARGO / OFICIO O CONCEPTO	TIEMPO (Meses Adicional)	SUELDO MENSUAL	DEDICACION	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR PARCIAL
1	Director de Interventoría	1,00	$ 4.050.000,00	50%	2,40	$ 3.888.000,00
1	Residente de interventoría	1,00	$ 3.015.000,00	100%	2,40	$ 7.236.000,00
					SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	$ 11.124.000,00
					COSTO BASICO= (A)+(B)	$ 11.124.000,00
					IVA 19%	$ 2.113.560,00
					VALOR TOTAL	$ 13.237.560,00

2. PLAZO ADICIONAL.

El plazo a prorrogar para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será de UN (01) MES, por lo tanto, que dando un PLAZO FINAL de TRES (03) MESES.

3. VALOR ADICIONAL

La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($13.237.560,00) M/CTE., por lo tanto, que dando un valor final de contrato por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($48.947.913,00) M/CTE.

4. FORMA DE PAGO.

Se debe modificar en razón a un error en la redacción, por lo que deberá quedar de la siguiente forma: La forma de pago del contrato se realizará así: *"Un único pago a la terminación del contrato, previa presentación del acta de recibo suscrita por las partes, informe del contratista y supervisor, factura de venta o cuenta de cobro y seguridad social*

del respectivo periodo y demás soportes que se requieran para comprobar el cumplimiento y ejecución de las actividades. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal de Barichara, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC"

5. LOCALIZACIÓN.

Será la misma

6. ANALISIS DE EXIGENCIA DE GARANTIAS.

Serán las inicialmente establecidas. No obstante, teniendo en cuenta que se realizará una adición y una prórroga el contratista deberá actualizar las vigencias de las pólizas de garantías.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00107, expedido por el Secretario de Hacienda y del Tesoro del municipio de Barichara.

8. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato de Interventoría No. 169-2025, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir la otro si No. 1 al contrato No. 169-2025, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Dado en el Municipio de Barichara,

ING. JAIRO ANDRES QUINTERO PEÑALOZA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Oficina Gestora

Proyecto Aspectos Técnico -Económico: Ing. Edgar Eduardo Gallo Jerez/ Apoyo secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.
Reviso: Ing. Jairo Andrés Quintero Peñaloza / secretario de Infraestructura y Obras Públicas.